

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 agosto 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Cuanto se haga para purificar y enaltecer los organismos encargados de la alta misión de administrar la justicia, habrá de redundar en beneficio de ésta y traducirse en respeto y consideración para aquéllos.

La materia de incompatibilidades de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que tanto se relaciona con la confianza que deben inspirar para responder al fin social que realizan, fué tratada por la ley Orgánica y su adicional con sumo acierto dada la época en que fueron dictadas; pero el andar del tiempo y la experiencia han hecho sentir en ese orden necesidades que entonces no pudieron apreciarse. Una de ellas ha cristalizado en frecuentes quejas y reclamaciones que, con mayor o menor alcance, señalan como de pernicioso influjo en la justicia que los encargados de administrarla tengan deudos y parientes sirviendo cargos de-

bidos al favor en las oficinas del Estado, de la Provincia o del Municipio adonde alcanza su jurisdicción, u ocupando puestos en Sociedades bancarias, Empresas industriales o casas de comercio domiciliadas allí donde dicha jurisdicción se extiende.

Para cerrar el paso a esas reclamaciones, conviene añadir a los preceptos que sobre incompatibilidades establecieron las leyes Orgánicas uno que vede a los funcionarios judiciales y fiscales servir en puntos donde tengan parientes cercanos que con ellos convivan colocados en las circunstancias mencionadas, quitando así todo pretexto a la maledicencia, siempre dispuesta a herir y menoscabar los más altos prestigios.

Inspirado en este sentimiento y movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de agosto de 1915.—Señor:—A los R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia e instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal, no podrán servir sus respectivos cargos en el territorio a que alcanza su jurisdicción si en el mismo tuvieren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que, sujetos a su cuidado o formando familia, disfruten empleo o colocación en las Diputaciones provinciales, Ayuntamien-

tos, Sociedades mercantiles, Establecimientos de comercio o en las oficinas del Estado, en plazas extrañas a las diversas carreras de la Administración.

Art. 2.º En el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta*, los funcionarios que estuviesen comprendidos en la incompatibilidad establecida en el artículo anterior, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna declaración.

La omisión en el cumplimiento de lo ordenado dará lugar, previa formación de expediente, a la declaración de nota desfavorable a efectos de lo proveniente en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de marzo último.

Art. 3.º Serán aplicables, respecto a las disposiciones precedentes, a los funcionarios de Madrid y Barcelona, las excepciones contenidas en los artículos 118 y 772 caso 4.º, de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio, a diecinueve de agosto de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(*Gaceta* 20 agosto 1915).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión de Beneficencia.

Se abre concurso para la adquisición de 230 sacos de harina de primera clase fuerte, 264 de segunda y 6 de tercera de grano, o las cantidades que de esas clases sean necesarias en más o en menos hasta 31 de diciembre próximo viniente en el Hospital y Hospicio de esta ciudad.

Los que deseen suministrar dicho artículo, presentarán su proposición escrita, con expresión del precio, bajo sobre cerrado, en el Negociado de Beneficencia de esta Corporación hasta el día 30 del actual, a las trece, acompañando la correspondiente muestra, a la que en su caso se ajustará el suministro.

Las condiciones a que ha de ajustarse al abastecimiento son las mismas que rigieron para la subasta del artículo mencionado.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más beneficiosa, o el de rechazarlas todas si así lo juzga procedente.

El adjudicatario prestará fianza de dos mil pesetas en metálico o valores provinciales para responder del cumplimiento exacto del servicio, pudiendo, por consiguiente, la Administración de los Asilos disponer libremente de ella para adquirir la harina si deja de entregarse o se rechaza por no reunir las debidas condiciones.

Zaragoza, 24 de agosto de 1915.—El Presidente de la Diputación, Enrique Isábal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de octubre de 1915 el cupón número 56 de los títulos del 4 por 100 de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 25 de los títulos de 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio del mismo año, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia e instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, a cuyo fin se cumplirán las preveniciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio, los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al presentador por la sucursal del Banco de España: los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en las facturas que contengan impresa la fecha, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados así: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento del trimestre que se amorticen.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar impreso, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de la carpeta el concepto a que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; no se admitirán otras facturas de inscripciones y cupones del 4 por 100, más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 23 de agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1916, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento con el fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Alfajarín.

El presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de esta villa, formado para el próximo año, se halla expuesto al público, en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín, 22 de agosto de 1915. — El Alcalde, Francisco Lacambra.

Belchite.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1916, se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Belchite, 22 de agosto de 1915. — El Alcalde, Francisco Salas.

Calatayud.

Las cuentas municipales de ordenación y depositaría, correspondientes al ejercicio de 1914, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 161, párrafo 3.º, de la vigente ley Municipal.

Calatayud, 23 de agosto de 1915. — El Alcalde, Santos Gómez.

Daroca.

Con objeto de discutir y aprobar el presupuesto extraordinario para cubrir los haberes del personal de prisiones de este partido en el año corriente, cuya consignación fué suprimida en el ordinario a virtud de lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 12 de junio de 1911, derogado por la de Presupuestos del Estado de 26 de diciembre último, se cita a los Ayuntamientos de este partido a una sesión, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales a las once de la mañana del día 4 de diciembre próximo; advirtiéndose, que de no concurrir número suficiente de representaciones, se celebrará otra el día 15 del propio mes, e igual hora con los Comisionados que concurren.

Daroca, 21 de agosto de 1915. — El Alcalde, Mariano Moreno.

Escatrón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1916, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de dicha Corporación, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 23 de agosto de 1915. — El Alcalde, Agustín Barriendos.

Lituénigo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha y por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal.

Lituénigo, 23 de agosto de 1915. — El Alcalde, Faustino Hernández.

Longás.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el próximo año 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, a los efectos determinados por el artículo 146, de la vigente ley Municipal.

Longás, 19 de agosto de 1915. — El Alcalde, Cayo Moyayo.

Luesma.

La plaza de Herrero de este pueblo, se hallará vacante desde el día 29 de septiembre próximo.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta dicho día en que se proveerá.

Luesma, 20 de agosto de 1915. — El Alcalde, Juan Mainar.

Malpica.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la fecha a los efectos de la ley Municipal.

Malpica, 15 de agosto de 1915. — El Alcalde, Antonio Campos.

Monegrillo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la secretaría municipal, durante el cual se oirán reclamaciones.

Monegrillo, 22 de agosto de 1915. — El Alcalde, Pedro Cépero.

Osera.

Desde esta fecha, y por término de quince días, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, confeccionado para el año 1916.

Osera, 22 de agosto de 1915. — El Alcalde, Florencio Gascón.

Romanos.

Con el fin de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente para formar el repartimiento general del año próximo de 1916 y resulte lo más equitativo posible, ruego e interés a todos los vecinos propietarios e in-

dustriales, sean o no forasteros, que hasta el día 30 de septiembre próximo presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades produzcan sus fincas rústicas, urbanas o industrias situadas en este distrito, más de cuantas utilidades obtengan por sus profesiones, censos o intereses de cualquier clase, naturaleza o procedencia, y aquellos que tengan las fincas en arriendo o aparcería presentarán relación de sus colonos, arrendatarios, aparceros, etc., para gravarles en su caso con la cuota correspondiente.

De no presentarse lo que se previene dentro del término señalado, se considerarán conformes los datos que existen relacionados en este Ayuntamiento.

Romanos, 20 de agosto 1915.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Salillas de Jalón.

El presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1916, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos reglamentarios.

Salillas de Jalón, 21 de agosto de 1915.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Tauste.

Durante los días 23 y 24 del corriente mes tendrá lugar la recaudación del segundo y tercer trimestres de los repartimientos sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, durante las horas de seis a doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Tauste, 20 de agosto de 1915, —El Alcalde, José Vera.

Torres de Berrellén.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén;

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión de 21 del actual, acordó llevar a efecto, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1916, un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, con arreglo a la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo calculado. Kilogs.	Precio medio. Pesetas.	Valor anual. Pesetas.	Gravamen. Pesetas.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Paja	854.990	0'02	17.099'80	17'63	3.014'69
Leña	930.163	0'02	18.603'26	17'63	3.279'75
TOTAL					6.294'44

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén, a veintidós de agosto de 1915.— Pedro Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Espún.

Villanueva de Jiloca.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Villanueva de Jiloca, 18 de agosto de 1915.—El Alcalde, Luciano Calvo.

La plaza de Herrero de este pueblo se hallará vacante, por finar el contrato con el que la desempeña, desde el 30 de septiembre del corriente año.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del referido mes, pasado dicho plazo se proveerá con el que mejores condiciones reúna; advirtiéndose que en esta Alcaldía se les enterará de los pactos y condiciones que existen para contratarse.

Villanueva de Jiloca, 19 de agosto de 1915.—El Alcalde, Luciano Calvo.

Villadoz.

Formado el presupuesto extraordinario de 1.600 pesetas que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó formar para poder atender obligaciones atrasadas de ejercicios anteriores, se expone al público, por espacio de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villadoz, 20 de agosto de 1915.—El Alcalde, Angel Peinado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

D. Antonio Pérez López, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Agustín Moix Gombáu, en causa sobre asesinato y robo, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al mismo en término y villa de Calaceite, que se expresan en el edicto de este Juzgado de catorce de junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza de diez y ocho del mismo mes.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Valderrobres el día diez y ocho de septiembre próximo y hora de las diez y ocho de septiembre próximo y hora de las diez; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal.

Dado en Pina de Ebro, a veintitrés de agosto de mil novecientos quince.— Antonio Pérez López.—El Secretario, Miguel Valentín.